

DOI: <https://doi.org/10.56712/latam.v5i6.3000>

Acceso efectivo a la justicia y no discriminación. El caso de la defensoría pública penal en el Estado de Guanajuato

Effective access to justice and non-discrimination. The case of the criminal public defender's office in Guanajuato

Raymundo Francisco Olmedo Rivera

raolmedo@uveg.edu.mx

<https://orcid.org/0000-0001-9686-4193>

Universidad Virtual del Estado de Guanajuato

León – México

Juan Daniel Fuentes Ponce

Juanda_26fp@hotmail.com

<https://orcid.org/0009-0000-3634-9069>

Universidad La Salle Bajío

México

Artículo recibido: 01 de noviembre de 2024. Aceptado para publicación: 15 de noviembre de 2024.

Conflictos de Interés: Ninguno que declarar.

Resumen

El derecho humano a la justicia constituye el pilar fundamental en la protección de los derechos y libertades individuales dentro de cualquier sociedad y es reconocido en instrumentos internacionales de los que México es parte. Los objetivos del presente trabajo son analizar desde el punto de vista técnico jurídico la actuación de la defensoría pública penal, estudiar desde el enfoque jurídico-dogmático el sistema acusatorio penal a partir de la reforma constitucional, además, analizar desde el enfoque jurídico-valorativo la estructura y el diseño administrativo de la dirección de defensoría pública penal en el estado de Guanajuato a efecto de determinar si dicho diseño se permea en su actuación para garantizar el derecho humano a una defensa adecuada y si la población usuaria de sus servicios accede plenamente a una justicia pronta, expedita e imparcial. La metodología utilizada, de tipo cuantitativa, consiste en el método del desempaque, para exponer los derechos fundamentales, en este caso el Derecho de Acceso a la Justicia, es decir que sub derechos contiene este derecho. para así determinar la línea de acción u omisión. Entre los principales resultados del presente, se encontró que la dirección general de defensoría pública cuenta con personas defensoras suficientes para atender a la población guanajuatense, las personas defensoras se distribuyen según las necesidades del servicio para la atención de las diversas etapas del sistema acusatorio penal, y se cuenta con oficinas públicas a las que puede acceder la población guanajuatense para acceder al servicio de asesoría y defensa penal.


Palabras clave: justicia, acceso, discriminación

Abstract

The human right to justice constitutes the fundamental pillar in the protection of individual rights and freedoms within any society and is recognized in international instruments to which Mexico is a party. The objectives of this work are to analyze from a technical legal point of view the performance of the criminal public defender's office, to study from the legal-dogmatic approach the criminal accusatory system based on the constitutional reform, in addition, to analyze from the legal-evaluative approach

the structure and administrative design of the criminal public defense department in the state of Guanajuato in order to determine if said design permeates its actions to guarantee the human right to an adequate defense and if the population that uses its services fully accesses a prompt, expeditious and impartial justice. The methodology used, quantitative, consists of the unpacking method, to expose the fundamental rights, in this case the Right of Access to Justice, that is, which sub-rights this right contains. in order to determine the line of action or omission. Among the main results of the present, it was found that the general directorate of public defense has enough defenders to serve the Guanajuato population, the defenders are distributed according to the needs of the service to attend to the various stages of the criminal adversarial system, and there are public offices that the Guanajuato population can access to access the criminal advisory and defense service.

Keywords: justice, access, discrimination

Todo el contenido de LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades, publicado en este sitio está disponibles bajo Licencia Creative Commons. 

Cómo citar: Olmedo Rivera, R. F., & Fuentes Ponce, J. D. (2024). Acceso efectivo a la justicia y no discriminación. El caso de la defensoría pública penal en el Estado de Guanajuato. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades* 5 (6), 183 – 196. <https://doi.org/10.56712/latam.v5i6.3000>

INTRODUCCIÓN

El derecho humano a la justicia constituye el pilar fundamental en la protección de los derechos y libertades individuales dentro de cualquier sociedad democrática. Este derecho, es reconocido en instrumentos internacionales de los que México es parte tales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y es aquel que garantiza a todas las personas el acceso a un sistema judicial que sea imparcial, independiente y sobre todo eficiente.

Sin embargo, a pesar de su consagración normativa, la efectividad del derecho a la justicia sigue siendo un desafío, particularmente en contextos donde persisten barreras estructurales y desigualdades socioeconómicas. Para comprender de manera más profunda este derecho, es necesario descomponer sus elementos constitutivos, lo que permite un análisis más detallado y crítico.

En el estado de Guanajuato existe la Dirección General de Defensoría Pública, quien de manera orgánica tiene a su cargo la defensa pública penal de quien lo requiera. Ahora bien, la trascendencia del fenómeno a observar radica en que la Dirección de Defensoría Pública Penal, brinda el servicio de defensa a personas mayores de edad que enfrentan un procedimiento penal, de ese universo, se podrían atender hasta 4'187,348 ciudadanos guanajuatenses mayores de edad, lo que equivaldría hasta a 22,634 ciudadanos por persona defensora pública. Tomando en cuenta que, de acuerdo con la información pública del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el último censo, del año 2020 había 6'166,934 ciudadanos guanajuatenses, de los cuales el 67.9 por ciento corresponde a personas mayores de 18 años.

Es, por tanto, que se puede mencionar que gran parte de la población guanajuatense puede llegar a ser usuaria del servicio público de referencia y que las acciones y omisiones de la dependencia en comento en cuanto a la atención de la población, pueden traducirse en una prestación inadecuada del servicio público que le corresponde ejercer por ley. Lo anterior, si fuera el caso, con su correspondiente detrimento a los derechos fundamentales de las personas defendidas.

Por lo que determinar las deficiencias de la referida dependencia, identificando las áreas de oportunidad, en su caso, resultaría benéfico desde el punto de vista práctico para la sociedad guanajuatense. Es por tanto que el presente trabajo pretende analizar desde el punto de vista técnico jurídico la actuación de la defensoría pública penal, a efecto de determinar si las personas usuarias del servicio público de defensa en el estado de Guanajuato ejercen de manera efectiva el derecho de acceder a la justicia de manera plena, pronta y expedita.

Además de estudiar desde el enfoque jurídico-dogmático el sistema acusatorio penal a partir de la reforma constitucional de 2008, analizando su puesta en operación en el estado de Guanajuato a través de los resultados obtenidos de manera empírica hasta el momento. Y por último analizar desde el enfoque jurídico-valorativo la estructura y el diseño administrativo de la dirección de defensoría pública penal en el estado de Guanajuato a efecto de determinar si dicho diseño se permea en su actuación para garantizar el derecho humano a una defensa adecuada y si la población usuaria de sus servicios accede plenamente a una justicia pronta, expedita e imparcial.

DESARROLLO

El marco teórico del presente trabajo de investigación se inscribe y parte primeramente en la naturaleza jurídica de los derechos fundamentales, y es así que históricamente, los derechos humanos vienen a significarse por cuanto guardan una estrecha relación con la noción del concepto de libertad, como lo señala Sánchez Viamonte, puede ser considerada en forma abstracta o bien en forma concreta e institucionalizada.

Por lo que toca a la norma fundacional del Estado Mexicano, en palabras de (Arteaga, 2017) “Una Constitución es un complejo normativo de naturaleza suprema y fundamental. Es un conjunto de normas dispuestas sistemáticamente con el propósito de organizar un Estado; ellas regulan el uso del poder, garantizan el respeto de las libertades y permiten el ejercicio de derechos; son de jerarquía superior, permanentes, escritas, generales y reformables”.

En cuanto a las definiciones de derechos fundamentales, estos son aquellos que están prescritos en la Constitución, por ese sólo hecho y porque el propio texto constitucional los dota de un estatus jurídico preferencial, por tanto, son fundamentales, sin embargo, a partir de la reforma de la constitucional de 2011, hay derechos que al ser interpretados tienen preeminencia y que en consecuencia gozan del carácter de fundamentales per se. Entonces, serán considerados derechos fundamentales los que, en concordancia del texto de la Constitución mexicana, corresponden de manera universal a cualquier persona, tomando en consideración los estatus que señala Ferrajoli en su definición.

Siendo importante referir que “los derechos fundamentales pueden encontrarse en cualquier parte del texto Constitucional, sin que tengamos que buscar necesaria y exclusivamente en algún apartado en particular”. A partir de esta reforma las garantías individuales adquieren una redimensión, que los coloca en tendencia con la perspectiva global de la materia.

De manera que, a partir de ahora, la interpretación que se realice en relación con Derechos Humanos debe tener como marco de referencia, obligadamente, la Constitución Federal. Del análisis de los cambios que supone la reforma de 2011, los cuales, a simple vista, se dan únicamente en la parte dogmática de la misma, dicha reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación del 10 de junio de 2011, brindando diversas primicias, las cuales deben poner a nuestro país a la vanguardia y más aún, garantizar un nuevo paradigma que contribuya cambiar profundamente la forma de entender y operar, dichos derechos en el país.

Dentro del catálogo de derechos fundamentales que obran en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, uno cobra relevancia, al ser uno de los pilares del estado de derecho y se trata del acceso a la justicia, el cual en palabras de Rita Maxera “Es un derecho humano reconocido en los principales instrumentos internacionales en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Es el derecho de toda persona de hacer valer jurisdiccionalmente una prerrogativa que considera violada; de acceder a procesos ágiles y garantistas para obtener justicia pronta y cumplida, entendida como justicia de calidad y oportuna.” En el que el Estado tiene por un lado la obligación de administrar justicia para que las personas tengan garantizado su derecho a la justicia, y por otro lado también está obligado de no acotar el derecho al debido proceso.

La importancia del derecho al acceso a la justicia es tal que dentro del marco normativo internacional y nacional, este derecho se encuentra prescrito dentro de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Además de la trascendental reforma en materia de derechos humanos, forma el marco teórico para el caso de estudio, la reforma que en materia sustantiva sufrió el sistema acusatorio penal, en ese contexto, después de una intensa actividad legislativa que se manifestó durante 2007 y parte de 2008, cuyo propósito fue lograr una reforma de fondo al sistema de justicia penal y seguridad pública en nuestro país, finalmente llegó el momento en que el constituyente permanentemente aprobó un importante y amplio paquete de reformas constitucionales en esta materia, que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 18 de junio de 2008, con las que se precisaron las bases que deben orientar al sistema procesal penal mexicano.

(Ferrajoli, 2001) define este modelo como “todo sistema procesal que concibe al juez como un sujeto pasivo rígidamente separado de las partes y al juicio como una contienda entre iguales iniciada por la

acusación, a la que le compete la carga de la prueba, enfrentada a la defensa de un juicio contradictorio oral y público y resulta por un juez según su libre convicción

La principal característica de este sistema radica en que las funciones de acusar y juzgar están perfectamente delimitadas y separadas una de la otra, ya que en este sistema estas funciones son representadas por instituciones distintas. Otra figura que impacta de manera esencial a la procuración de justicia es que, en un sistema acusatorio como el nuestro, existe la posibilidad de resolver la controversia inicial mediante la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias que se permean en la efectividad del proceso privilegiando la reparación del daño de manera integral y no el castigo per se.

De las citadas reformas constitucionales a los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 73, 115 y 123, algunas impactan al sistema de justicia penal y otras al de seguridad pública destacando los siguientes objetivos, sentar las bases constitucionales para aplicar un nuevo modelo de justicia penal en el país, fortalecer el sistema procesal acusatorio, superando los rasgos inquisitivos y precisando los principios fundamentales en que debe sustentarse, implementar juicios orales, para darle a los procesos mayor transparencia y recuperar la credibilidad del sistema penal, ampliar los derechos de las víctimas o del ofendido del delito, así como precisar un nuevo rol en el proceso, analizar los procedimientos penales, elevar la capacidad de investigación.

Abatir la impunidad y dar certeza al procedimiento, establecer nuevas formas y reglas de investigación de los delitos por parte del Ministerio Público y la Policía, precisar la relación de investigación entre el Ministerio Público y la policía.

Así como enfrentar el crimen organizado con todas las fortalezas del Estado, promover mecanismos alternos de solución de conflictos, revisar y actualizar el sistema nacional de seguridad pública, certificar a los miembros de las corporaciones policiacas, para mejorar la calidad del servicio, entre otros. Resumiendo, se reformaron 10 artículos de la constitución y se introdujo una gran diversidad de criterios y medidas, que sin duda han repercutido para transformar el sistema de justicia penal y de seguridad pública, entre los que destacan: Bases y principios del sistema procesal acusatorio, Bases para la implantación y desarrollo de los juicios orales, se amplían los derechos del imputado, se amplían los derechos de la víctima u ofendido del delito, se define la flagrancia y se suprime la flagrancia equiparada, se regula el arraigo para casos de delincuencia organizada, se define constitucionalmente lo que es delincuencia organizada y se prevén las grabaciones privadas como medio de prueba.

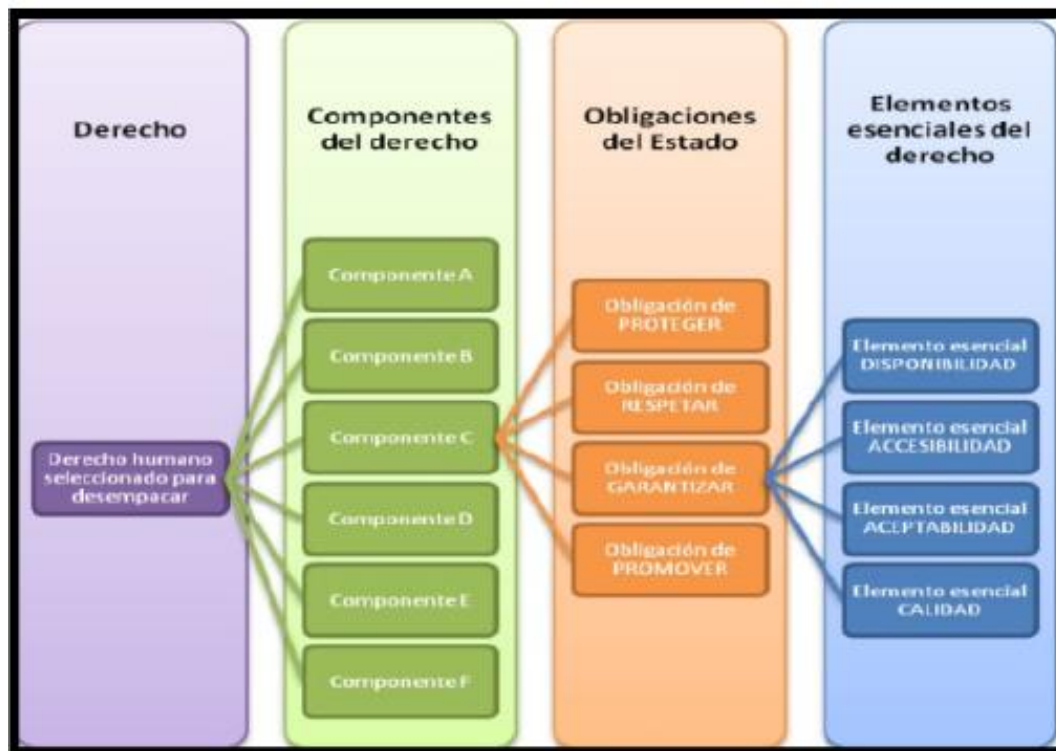
Otro aspecto trascendental para considerar es la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales, en las que se impone a los estados integrantes de la federación nuevas obligaciones respecto a la implementación y operación del nuevo sistema penal. Dicho cuerpo normativo tiene tintes adjetivos, en cuanto a proceso, ya que la materia sustantiva penal se reserva a cada entidad federativa su propia codificación.

Al desempaquetar el derecho a la justicia, podemos dividirlo en varios elementos esenciales: la no discriminación, la igualdad, el derecho a la seguridad jurídica y el derecho al debido proceso. Siendo el primer componente la razón del presente trabajo. En el entendido que no existe un derecho más importante que otro. De lo que sí puede hablarse es que existen obligaciones de carácter general y otras de carácter específico. Es por tanto que el método de desempaque ha de llevarse por etapas.

Las cuales se ejemplifican en la siguiente figura:

Figura 1

Método de desempaque por etapas



Derechos humanos, conceptos y obligaciones

Los derechos humanos resultan ser un conjunto de facultades, prerrogativas, pero sobre todo libertades. Son por supuesto el resultado de la evolución del Estado y es así que a estos derechos que son atributos de toda persona e inherentes a su dignidad, el Estado tiene el deber de respetar, garantizar o satisfacerlos.

Múltiples tratadistas han señalado conceptualizaciones sobre los derechos humanos para efecto del presente artículo tomaremos como punto de partida el expresado por la Organización de las Naciones Unidas (ONU):

Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.

El desempaque de derechos

Ahora bien, la primera etapa es la desagregación del derecho ya que es importante determinar el derecho humano en cuestión ya que en ocasiones el método de desempaque no necesita desplegarse con tanta profundidad, sino solo es necesario desempacar el derecho hasta el punto en el que se presenta la violación concreta de ser el caso.

El desempaque es progresivo y se irá revelando en cada obligación o deber del Estado hasta llegar al elemento esencial con el que se ha incumplido o en su caso cumplido.

Tabla 1

Obligaciones generales

Obligaciones Generales	Deberes específicos	Elementos esenciales
Promover	Prevenir	Disponibilidad
Respetar	Investigar	Accesibilidad
Proteger	Sancionar	Aceptabilidad
Garantizar	Reparar	Calidad
		Adaptabilidad.

Con relación a las obligaciones genéricas del estado respecto de los derechos humanos podemos considerar lo siguiente: (Ugarte, 2014, p. 115) señala que la promoción es una obligación positiva de carácter progresivo, consiste en la adopción de medidas de largo alcance, tendentes a avanzar y ampliar la base de realización del derecho. Incluye medidas orientadas a la provisión de información y sensibilización en materia de respeto y promoción de los derechos humanos. En cuanto al respeto

En cuanto a la obligación de respeto, resulta ser una conducta negativa de cumplimiento inmediato la que se exige de manera inmediata y se traduce en que las autoridades se abstengan de llevar a cabo acciones tendientes a la vulneración de derechos fundamentales.

En relación con la obligación de proteger esta obligación es de tipo negativo y de cumplimiento inmediato y/o progresivo, se traduce en el deber del estado de asegurar que las personas no sufran violaciones o disminuciones de derechos humanos por parte de algún particular.

Por último, en cuanto a la obligación de garantizar, es de tipo negativo y de cumplimiento progresivo y/o inmediato, esta se refiere a que el Estado está obligado a adoptar las medidas que sean necesarias para el goce efectivo de los derechos fundamentales.

En resumen, estas obligaciones resultan ser las de carácter general ahora bien en cuanto a las obligaciones específicas mismas que se encuentran contenidas en el artículo primero de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos: se destacan las siguientes:

“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...” (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2024)

En cuanto a la obligación de prevenir investigar y sancionar, el ejercicio efectivo de los derechos implica, finalmente la restitución de los derechos frente a una violación. Para ello es necesario realizar una investigación y sancionar la conducta violatoria. (Serrano,2013, p.119)

Por lo que hace a los elementos esenciales encontramos a la disponibilidad, la accesibilidad, la aceptabilidad, la calidad y la adaptabilidad.

Respecto del tema abordado, como ya se dijo del desempaque del derecho de acceso a la justicia al desagregarlo primeramente encontraremos los siguientes componentes:

La no discriminación,

La igualdad,

El derecho a la seguridad jurídica y,

El derecho al debido proceso.

El presente trabajo de investigación se centra en el primer componente desagregado del derecho de acceso a la justicia, es decir el derecho a la no discriminación en relación con la posibilidad de acceder plenamente a la justicia a través de una defensa técnica adecuada en atención al mandato constitucional.

METODOLOGÍA.

Por método se entiende el conjunto de procedimientos que permiten obtener, en relación con un objeto, una teoría situada a nivel de verificación lo más alta posible. Para el presente se utilizará el método del desempaque, que, desarrollado por Paul Hunt, relator de la Organización de las Naciones Unidas, consiste en precisamente en exponer los derechos fundamentales, en este caso el Derecho de Acceso a la Justicia, en toda su amplitud; es decir que subderechos contiene este derecho. para así determinar la línea de acción u omisión.

Para hacer operativo el presente método es necesario partir sobre la idea de que los derechos humanos suponen una característica per se, y que se refiere a la Universalidad. Por tanto, al ser universales se permean e incrustan en el sistema jurídico y al menos en México, gozan también la característica de ser fundamentales al ser la piedra de toque de todo el referido sistema.

En relación con la universalidad también es dable mencionar la característica de la interdependencia, de un derecho humano y otro derecho del mismo tipo entre sí. En este particular contexto de la presente investigación, lo anterior nos permite descubrir el contenido del derecho humano al acceso a justicia, reconstruyéndolo a partir de las múltiples otras obligaciones que lo integran.

Es por tanto que dentro del desempaque de ese derecho humano encontraremos otros sub derechos o componentes como la no discriminación, la igualdad, el derecho a la seguridad jurídica y el derecho al debido proceso, entre otros derechos fundamentales. Por tanto, al establecer los subderechos o componentes será necesario señalar además su delimitación, el objetivo de cada uno de ellos, así como los actores que intervienen, sus recursos materiales y operativos, y en general su funcionamiento y operatividad. De manera tal que como resultado se pueda identificar si existen violaciones o acotamientos a los derechos fundamentales en el Estado y el nivel en que ocurren estas. Lo que permitirá evaluar la política pública en cuestión, permitiendo en su caso incluso, proponer una nueva. Lo anterior en el entendido que los derechos humanos inciden de manera transversal y horizontal en la prestación del servicio de defensa pública en el estado de Guanajuato.

En el contexto anterior se ha elegido el método del desempaque toda vez que este método ha resultado ser una herramienta analítica que puede ser muy útil para entender temas complejos, como los derechos humanos en México, porque permite desglosar un problema grande en partes más pequeñas y comprensibles.

Es decir, en el contexto de los derechos humanos, donde las situaciones suelen ser multifactoriales y pueden involucrar diversas violaciones, actores, normativas y circunstancias, este método es particularmente útil.

Es por tanto que, al abordar este derecho desde una perspectiva desglosada, este artículo busca no solo describir los aspectos teóricos que lo fundamentan, sino también identificar los obstáculos prácticos que comprometen su implementación efectiva el estado de Guanajuato en cuanto a su acceso por parte de las y los guanajuatenses. De esta manera, el análisis permitirá vislumbrar posibles reformas y mecanismos que fortalezcan la garantía de este derecho fundamental. Ahora bien, para el

análisis de datos se utilizará el análisis cuantitativo principalmente ya que es el enfoque de la investigación.

RESULTADOS

Como parte del trabajo de recopilación de datos para el presente trabajo de investigación se realizaron diversas solicitudes de información en el marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato tanto al poder ejecutivo y al poder judicial del estado.

En el estado de Guanajuato se opera el sistema acusatorio penal, en términos del artículo Primero Transitorio de la Ley del Proceso Penal para el Estado de Guanajuato, la incorporación del Sistema de Oralidad Penal fue regional, y para tales efectos se dividió al Estado en cuatro regiones.

La primera región inició operaciones el 1 de septiembre del 2011, la segunda región el 1 de enero del año 2013, la tercera región el 15 de abril de 2015 y la cuarta región el 1 de junio del 2016, fecha en la que entró en vigor el Código Nacional de Procedimientos Penales en toda la Entidad.

En este punto es importante destacar la Dirección de Defensoría Pública Penal, al igual que la Coordinación de Defensoría Pública Penal Especializada en Adolescentes, brindan dos servicios a la ciudadanía:

- Servicio de defensa penal gratuita y,
- Servicio de asesoría jurídica penal.

En la Defensoría Pública Penal, se tiene un modelo de gestión de causas por especialización, es decir, el universo de carpetas de investigación y causas penales, son distribuidas entre las personas defensoras públicas de acuerdo con el estatus procesal.

Por razones operativas atendiendo las necesidades del servicio el Estado de Guanajuato, se divide en 4 cuatro Regiones, cada Región, tiene una Coordinación de investigación y etapa intermedia; y otra de juicio oral. Dicho lo anterior, se precisa que, existen personas defensoras públicas adscritas a las Agencias del Ministerio Público Investigador, a quienes, con base a roles de guardia preestablecidos, se les asignan las carpetas de investigación, según se vaya requiriendo su intervención.

Cuando el asunto llega a control judicial, la defensa es asumida por las personas defensoras públicas adscritas a las Salas de Oralidad (etapa de investigación complementaria e intermedia), quienes tienen preasignado, un número de terminación de causa cada persona defensora pública, siendo ésta, la manera de distribuir las defensas. A ellas corresponde llevar cualquier salida alterna que se genere o en su caso la audiencia intermedia.

Cuando un asunto llega a juicio oral, es canalizado a la Coordinación de dicha etapa, para asumir la defensa y distribuirla entre las personas defensoras públicas integrantes del equipo de cada Región.

Por lo que hace a las Coordinaciones Estatales de Impugnación, Amparo, Litigio Estratégico y Derechos Humanos, Mecanismos Alternativos, así como Ejecución de Sentencias Penales, cuentan con personas defensoras públicas adscritas en cada Región y asignan los asuntos de acuerdo con roles y adscripciones, buscando siempre el equilibrio de las cargas laborales.

En lo que respecta al servicio de defensa pública especializada en justicia penal para adolescentes, se brinda en los 46 cuarenta y seis municipios del Estado, los cuales, para su organización se agrupan en 5 cinco Distritos con cabecera en uno de los Municipios en donde existe Juzgado del Sistema Acusatorio y Oral Especializado en Justicia para Adolescentes, de acuerdo con la siguiente tabla:

Tabla 2

Tabla de distritos

Distrito Guanajuato:	Distrito León:	Distrito Irapuato:	Distrito San Miguel de Allende:	Distrito Celaya:
Guanajuato	León	Irapuato	San Miguel de Allende	Acámbaro
San Felipe	San Francisco del Rincón	Pénjamo	Doctor Mora	Apaseo el Alto
Ocampo	Purísima del Rincón	Salamanca	San José Iturbide	Apaseo el Grande
Dolores Hidalgo C.I.N	Ciudad Manuel Doblado	Valle de Santiago	San Luis de la Paz	Celaya
San Diego de la Unión		Jaral del Progreso	Xichú	Cortázar
		Cuerámara	Atarjea	Juventino Rosas
		Pueblo Nuevo	Santa Catarina	Jerécuaro
		Huanimaro	Tierra Blanca	Moroleón
		Abasolo	Victoria	Salvatierra
		Silao de la Victoria	Comonfort	Uriangato
		Romita		Villagrán
				Yuriria
				Tarimoro
				Santiago Maravatio
				Tarandacuaio
				Coroneo

Fuente: elaboración propia a partir de la información obtenida a la luz de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

A su vez en cada distrito y por etapas se encuentran adscritas las personas defensoras públicas que prestan el servicio público de defensa.

Tabla 3

Adscripciones por etapa procesal

DISTRITO	Número de personas defensoras adscritas al Distrito	Adscritas a la etapa de Investigación Inicial	Adscritas a la etapa de Investigación Complementaria	Adscritas a la etapa Intermedia	Adscritas a la etapa de Juicio Oral	Adscritas a Impugnación y Amparo	Adscritas a Ejecución
Guanajuato	4	3	3	3	1	1	3
León	11	3	8	8	2	0	8
Irapuato	6	6	6	6	2	0	6
San Miguel de Allende	2	2	2	2	0	0	2
Celaya	4	4	4	4	2	0	4
TOTAL	27	8	23	23	7	1	23

Fuente: elaboración propia a partir de la información obtenida a la luz de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Ahora bien, en relación con el servicio de defensa se obtuvieron los siguientes datos, durante el año 2018 se defendieron a 8,584 personas de las cuales 7498 son hombres, y 1086 mujeres. Así mismo se asesoraron a 12,153 personas de las cuales 2707 son mujeres y 9446 son hombres.

En el año 2019 fueron defendidas 31,763 de las cuales 29,901 son hombres y 4,862 son mujeres. Fueron asesoradas 46,660 de las cuales 36253 son hombres y 10407 mujeres.

Por lo que hace al año 2020 se defendieron a 30,403 de las cuales 26,600 son hombres y 3,803 son mujeres. Asesorándose a 40,611 de los cuales 31,736 son hombres y 8,875 son mujeres.

Para el año 2021 fueron defendidas 38,754 personas, siendo 33,588 hombres y 5,165 mujeres. Asesorándose 45,464 personas de las cuales 35,972 son hombres y 9,492 mujeres.

En el año 2022 fueron defendidas 7,764 de los cuales 6,868 fueron hombres y 896 mujeres. Y se asesoraron a 11,898 personas de las cuales 9,704 son hombres y 2,194 mujeres.

Respecto de la información obtenida de la Coordinación de la Defensoría Pública especializada en adolescentes, se desprende que también se otorga el servicio de asesoría jurídica penal y el servicio de defensa penal. Por lo que, en ese contexto, durante el 2018 fueron defendidas 722 personas siendo 616 hombres y 106 mujeres. Siendo asesoradas 3,491 personas siendo 349 mujeres y 3,142 hombres.

Para el 2019 se defendieron 2,245 personas de los cuales 323 fueron mujeres y 1,922 personas son hombres, y se asesoraron 9,318 personas de los cuales 8,347 son hombres y 931 mujeres.

En 2020 se defendieron 2,160 personas de los cuales fueron 1,963 hombres y 197 mujeres, asesorándose a 8,523 personas de los cuales 852 son mujeres y 7,671 hombres. Durante el año 2021 se asesoraron 14,742 personas y se defendieron 1,598 de los cuales 1,411 eran hombres y 187 mujeres. En 2022 se defendieron a 344 personas siendo 308 hombres y 36 mujeres y se asesoraron a 2,833 personas siendo 2,550 hombres y 283 mujeres.

En relación al estudio desde el enfoque jurídico-dogmático el sistema acusatorio penal a partir de la reforma constitucional de 2008 es importante destacar: la implementación del Sistema Penal Acusatorio se dio de manera gradual en nuestra Entidad, siendo que la carga de trabajo remanente en los Juzgados Penales Tradicionales ha ido en decremento y con ello se ha aprobado por parte del Consejo del Poder Judicial la fusión de estos Juzgados quedando a la fecha 9 Juzgados Penales de Partido en funciones.

Entonces tenemos que actualmente se cuenta con un total de 522 personas adscritas al Sistema de Oralidad Penal, de las cuales 504 se encuentran en Juzgados y 18 en Salas.

Por tanto, a la fecha se tienen 66 Juezas y Jueces como parte del Sistema Penal Acusatorio y Oral, distribuidos de la manera siguiente:

Tabla 4

Cantidad de jueces por municipios

Municipio	Número de jueces
Acámbaro	3
Celaya	12
Dolores Hidalgo	4
Guanajuato	5
Irapuato	13
León	16
Pénjamo	1
Salamanca	3
Salvatierra	3
San Miguel de Allende	4
Valle de Santiago	2
Total	66

Fuente: elaboración propia a partir de la información del Poder Judicial del Estado de Guanajuato.

Ahora bien, las y los Jueces que operan en el Sistema de Oralidad Penal, tienen competencia Estatal, operando como Jueces de Control y Jueces de Juicio Oral, no obstante, se encuentran adscritos a las diversas Sedes conforme a la carga de trabajo que éstas presentan.

Para el despacho de las audiencias de control, el jefe o jefa de Unidad de Causa y Gestión de cada Sede, conforme a las solicitudes recibidas, con base a la agenda de las y los Jueces y la disponibilidad de las Salas, se encargan de la programación de las audiencias.

Los Tribunales de Juicio Oral, se integran:

Si la causa inició y se tramita bajo las reglas de la Ley del Proceso Penal para el Estado de Guanajuato, los Tribunales de Juicio Oral serán Colegiados o Tripartitas, sin importar el delito; y

Si la causa inició con la vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales, los Tribunales serán Unitarios, a excepción del delito de secuestro, en los que serán Colegiados o Tripartitas.

Es importante acotar que, dentro del periodo de estudio, han sido ingresadas un total de 37,806 causas penales, de las cuales, en 34,099 se tiene registro de defensora o defensor público, es decir el 90.19%.

DISCUSIÓN

El desempaque del derecho de acceso a la justicia quedaría de la siguiente manera:

Tabla 5

Derecho de acceso a la justicia

Derecho humano	Subcomponentes	Obligación general	Deber específico	Elemento dispositivo
Derecho a acceder a la justicia	Derecho a la no discriminación	Garantizar	Prevenir	Disponibilidad. Accesibilidad.

En relación con lo anterior y de los hallazgos obtenidos podemos considerar primeramente que el Estado de Guanajuato a través de la administración pública centralizada cuenta con una dependencia para ofrecer dos servicios públicos trascendentales para la población guanajuatense: la asesoría y la defensa penal sin costo. Para acceder a estos servicios no existe ningún requerimiento previo más que solicitarlo.

En cuanto al primer elemento dispositivo del desempaque, la disponibilidad implica que se garantice la suficiencia de los servicios, instalaciones, mecanismos, procedimientos o cualquier otro medio por el cual se materializa un derecho para toda la población. Lo que en la práctica se cumple, ya que como se observó el servicio público que presta la defensoría pública penal se encuentra disponible en todo el territorio guanajuatense a través de las oficinas de las localizadas estratégicamente en las 4 regiones.

Por lo que hace al segundo elemento dispositivo, la accesibilidad, esta se refiere en cuanto a que se trata de asegurar que los medios por los que se materializa el derecho sean alcanzables para toda persona, sin discriminación alguna. Este elemento supone cuatro dimensiones. La primera es la no discriminación, de manera obvia este principio se permea en toda actividad estatal, pero para el caso tiene una función enfática en cuanto a la protección de los grupos de vulnerabilidad, es decir debe asegurarse de que la discriminación no exista.

La segunda dimensión corresponde a la accesibilidad física, por la que literalmente el servicio deba ser asequible de manera física. La tercera dimensión en cuanto a accesibilidad económica constituye una protección frente a una posible carga desproporcionada que podrían implicar los derechos.

Por último, la dimensión en cuanto al acceso a la información. comprende el derecho de solicitar, recibir y difundir información e ideas relacionados con los derechos.

En cuanto al citado ejercicio se puede determinar que en el estado de Guanajuato la autoridad encargada de prestar el servicio público de defensa pública en materia penal, y que se materializa en la dirección general de defensoría pública cumple y garantiza el derecho humano a acceder a la justicia. Toda vez que:

Cuenta con personas defensoras suficientes para atender a la población guanajuatense.

Las personas defensoras se distribuyen según las necesidades del servicio para la atención de las diversas etapas del sistema acusatorio penal.

Cuenta con oficinas públicas a las que puede acceder la población guanajuatense para acceder al servicio de asesoría y defensa

El servicio es gratuito.

Como recomendación la dependencia podría generar los mecanismos presupuestarios para contar con más personas defensoras, en el entendido que prestar un servicio público por demás dinámico y demandante.

CONCLUSIÓN

Actualmente observando la realidad de los derechos humanos en México, el derecho al acceso a la justicia y el derecho a la no discriminación son fundamentales para garantizar una sociedad justa, equitativa e inclusiva. Tomando en cuenta que el ejercicio efectivo del derecho al acceso a la justicia es esencial para asegurar que el derecho a la no discriminación sea una realidad para todas las personas.

La interrelación entre el acceso a la justicia y la no discriminación es evidente. Sin un acceso efectivo a la justicia, las personas que sufren discriminación no pueden obtener protección ni reparación por las violaciones a sus derechos.

Además de que un sistema de justicia que discrimina o que no es accesible para todos perpetúa la desigualdad y la exclusión.

Es importante mencionar que este derecho cobra particular importancia en un país como México, donde existen amplios sectores de la población en condiciones de vulnerabilidad, como mujeres, personas indígenas, personas con discapacidad, la comunidad LGBTQ+, entre otros.

Es por tanto que la falta de un acceso igualitario a la justicia puede profundizar las desigualdades y mantener prácticas de exclusión y discriminación en la sociedad. Es por tanto que, en este sentido, el derecho a la no discriminación juega un papel crucial.

La relación entre ambos derechos se hace evidente en la necesidad de contar con un sistema de justicia que elimine barreras discriminatorias y promueva un acceso efectivo e igualitario.

En conclusión, el derecho al acceso a la justicia y el derecho a la no discriminación son pilares fundamentales de un sistema de justicia democrático y equitativo. Por tanto, resulta trascendental que

el Estado y la sociedad civil trabajen juntos para eliminar las barreras que impiden el acceso a la justicia y para asegurar que todas las personas, sin excepción, puedan ejercer sus derechos plenamente.

REFERENCIAS

Arteaga E. (2017). Derecho Constitucional. Parte General. Editorial Oxford.

Cabezut S. (2015) Los Derechos Humanos. Aspectos Generales. Editorial Oxford.

Carrillo J. (2020) Metodología de la Investigación jurídica. Editorial Flores.

Congreso del Estado de Guanajuato. (2020). Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Guanajuato, México.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (1917). Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Última reforma publicada el [2024].


Ferrajoli L. (2001). Derecho y Razón. Teoría del garantismo Penal. 5ª edición. Editorial Trotta.

Ferrer Mac-Gregor Poisot, E., Caballero Ochoa, J. L., & Steiner, C. (Coords.). (2013). Derechos humanos en la Constitución: Comentarios de jurisprudencia constitucional e interamericana (Vols. 1-2). Suprema Corte de Justicia de la Nación, Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis; Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas; Konrad Adenauer Stiftung, Programa Estado de Derecho para Latinoamérica.

Guerra A. (2016) Introducción al Proceso Penal Acusatorio. Editorial Oxford.

Maxera, R. (2000). Informe de Costa Rica. En J. Thompson (Coord.), Acceso a la justicia y equidad. Estudio en siete países de América Latina. Banco Interamericano de Desarrollo/Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (s.f.). ¿Qué son los derechos humanos? <https://hchr.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos/>

Todo el contenido de **LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades**, publicados en este sitio está disponibles bajo Licencia [Creative Commons](https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/) .